



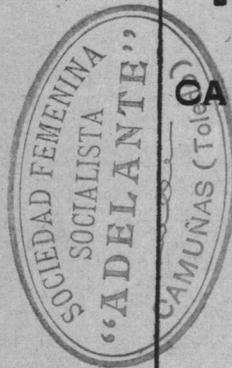
REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD SOCIALISTA

FEMENINA

“ADELANTE”



CAMUÑAS (TOLEDO)

Imprenta y Papelería
MOISÉS MATA
Castelar, 12. - Alcázar

FAH-21 (12-45)/R-5477



REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD SOCIALISTA

SOCIEDAD SOCIALISTA FEMENINA

"ADELANTE"



CAMUÑAS (TOLEDO)



Artículo 1.º La Sociedad Socialista Femenina de Camuñas es una Asociación de mujeres con el siguiente fin: promover el ejercicio de los derechos de sus socias y velar por el cumplimiento de los principios de la doctrina socialista.
Segundo: Dirigir el movimiento socialista en todas sus manifestaciones.
Tercero: Promover la acción para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de la mujer y del niño y vigilar por el exa-

Imprenta y Papelería
MOISÉS MATA
Castelar, 12. - Alcázar

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD SOCIALISTA

FEMENINA



“ADELANTE”

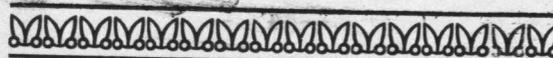
CAMUÑAS (TOLEDO)



Imprenta y Papelería

MOSES MATA

Calle 12 de Agosto



REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD SOCIALISTA FEMENINA

“ADELANTE”

CAMUÑAS

Objeto

Artículo 1.º Se crea en Camuñas una Sociedad Socialista Femenina con el siguiente objeto:

Primero: Educar a la mujer para el ejercicio de sus derechos y la práctica de sus deberes sociales con arreglo a los principios de la doctrina socialista.

Segundo: Divulgar el ideal socialista en todas sus diversas manifestaciones.

Tercero: Prestar su cooperación para al canzar leyes que beneficien el trabajo de la mujer y del niño y vigilar por el exac-

to cumplimiento de las vigentes y procurar mejorar la condición moral y material de sus asociados.

TÍTULO II

Condiciones para ingresar

Art. 2.º Pueden pertenecer a esta entidad todas las mujeres que esten conformes con el programa del partido Socialista Obrera y con los acuerdos de sus Congresos.

Art. 3.º Se considera necesario que las afiliadas observen una conducta honrada.

Art. 4.º El ingreso se solicitará por escrito del Comité. No se considerará admitida de hecho a ninguna afiliada hasta que haya comenzado a cotizar.

Art. 5.º No podrá ingresar en esta Agrupación ninguna compañera que procediendo de otra del Partido Socialista no tenga refrendada favorablemente su tarjeta, debiendo tener por lo menos dieciocho años.

Art. 6.º Para volver a ingresar quie-

nes hubiesen sido baja adeudando habrán de abonar previamente cuanto dejen a deber.

TÍTULO III

Deberes y derechos

Art. 7.º Es el deber de las afiliadas:

Primero: Hacer propaganda de los principios socialistas y del de Asociación

Segundo: Leer y propagar la prensa obrera, especialmente «El Socialista».

Tercero: Concurrir a todos los actos públicos que celebre la clase trabajadora.

Cuarto: Abonar mensualmente la cuota de 30 céntimos para atenciones de la Agrupación.

Art. 8.º Serán dadas de baja las afiliadas que adeuden 3 mensualidades sin causa debidamente justificada.

Quedan exéptuadas de dicha cuota las afiliadas que por enfermedad o accidente se hallen inutilizadas en absoluto para el trabajo y carezcan de medios de subsistencia, a pesar de lo cual conser-

varán todos sus derechos. Para gozar de este beneficio será preciso que lo soliciten del Comité Ejecutivo y éste lo apruebe.

Art. 9.º Las afiliadas tienen derecho:

Primero: A concurrir a las asambleas que esta Sociedad celebre con voz y voto en todas las cuestiones.

Segundo: A recibir del Comité Ejecutivo la Organización General del Partido Socialista y un carnet acreditativo de la personalidad siendo de su cuenta el pago de estos documentos.

Tercero: A fiscalizar en cualquier momento la Administración de la Sociedad.

Cuarto: A ser elegidas para los cargos directivos y representativos.

Quinto: A leer los libros que posea la biblioteca si la hubiera.

TÍTULO IV

Art. 10. Serán expulsadas de la

Agrupación:

Primero: Las que sostengan pública-

mente y en privado ideas contrarias al Partido Socialista siempre que no lo hagan por error.

Segundo: Las que falten a la Solidaridad obrera.

Tercero: Las que obedeciendo a un fin calumnioso acusen a otra afiliada.

Cuarto: Las que no cumplan ni acaten los acuerdos de las Asambleas y de los Congresos del Partido.

Art. 11. La Expulsión no se verificará sino con el veredicto de la Asamblea general. Tanto esta como el Comité concederán a la acusada cuantos medios de defensa reclamen antes de recaer el fallo. De su resolución se puede apelar ante el Comité Nacional y si aún no estuviese conforme una de las partes al Congreso ordinario.

TÍTULO V

Art. 12. Habrá un Comité que se renovará anualmente, compuesto de Presidenta, Vice-presidenta, Secretaria, Tesorera, Contadora y tres Vocales. Su

misión será:

Primero: Ejecutar los acuerdos de la Sociedad y los generales del Partido y administrar los fondos sociales.

Segundo: Resolver todos los asuntos en que no puede intervenir la Asamblea general.

Tercero: Fijar el orden del día y la fecha de las Juntas generales.

Cuarto: Mantener estrechas relaciones con las colectividades obreras especialmente con las de mujeres.

Art. 13. La Presidenta presidirá las sesiones del Comité, firmará las actas, y todos los documentos oficiales y autorizará los pagos necesarios. En casos urgentes resolverá lo que estime oportuno dando cuenta de su conducta al Comité en la primera sesión que este celebre.

Art. 14. La Vice-presidenta sustituirá a la Presidenta con las mismas atribuciones en los casos de enfermedad, ausencia y dimisión.

Art. 15. La Secretaria es la encargada de redactar y firmar la correspondencia que se dirija dentro y fuera de la

localidad y levantar acta de todas las sesiones que el Comité celebre.

Art. 16. La Tesorera es la depositaria de los fondos sociales siendo responsable de ellos salvo en casos excepcionales debidamente justificados a juicio de la Asamblea. Llevará un libro de cargo y data en el que irá consignando los gastos e ingresos habidos por cualquier concepto dando cuenta de ellos mensualmente al Comité Ejecutivo y trimestralmente a la Asamblea. No hará efectivo ningún pago sin estar para ello autorizada por la Presidencia. Cuando los fondos excedan de 100 pesetas deberá depositarlos en un establecimiento de crédito.

Art. 17. Es deber de la contadora extender a principio de cada mes los recibos de cuotas de las afiliadas y llevar un libro de registro en el que anotará las fechas del ingreso el motivo de la vaja y si dejare adeudando recibos el número exactos de éstos.

Art. 18. Las Vocales auxiliarán a sus compañeras en sus respectivos cargos y

sencia la compañera que designará la Junta general, dirigirá las discusiones en todas las Asambleas que la Sociedad celebre.

La Secretaria levantará acta de las sesiones, la que cuando sean aprobadas trasladará a un libro especial por riguroso orden de fechas.

TÍTULO VIII

De las Asambleas

Art. 29. Las Asambleas generales ordinarias se celebrarán en los meses de enero, abril, julio y octubre.

En estas Asambleas se examinará la gestión del Comité, el Estado de cuentas, el movimiento de afiliadas y cuantas proposiciones sean de interés para el Partido, entendiéndose que los que causen variación en su programa o en su organización no tendrán otro carácter que el de proposiciones que se hacen al Congreso del Partido no siendo ejecutivos si este no las aprueba. Cuando dichas proposiciones sean

aprobadas con caracter de urgencia serán sometidas a la decisión del Partido por medio de la Comisión Ejecutiva.

Art. 30. Se celebrarán asambleas extraordinarias cuando el Comité lo juzgue necesario o lo pida a este con su firma la 10.ª parte de las afiliadas. No se podrán discutir en estas reuniones mas puntos que los que figuren en el orden del día.

Art. 31. Para votar en las Juntas generales será necesario presentar el carnet de afiliada al Partido.

TÍTULO IX

Del orden de discusión

Art. 32. No podrá hacer uso de la palabra ninguna afiliada sin pedirlo de la Presidenta y esta se lo haya concedido.

Art. 33. Puesto a discusión un asunto o proposición hablará una afiliada en pro y otra en contra pudiendo rectificar ambas una sola vez. La Presidenta acto seguido preguntará a la Asamblea si lo

toma en consideración, si se desechara quedará terminada toda la discusión.

Art. 34. Tomado en consideración un asunto o proposición se establecerán tres turnos en pro y tres en contra rectificando una vez cada afiliada. Agotados que sean se procederá a la votación. Se entiende por rectificar deshacer los conceptos equivocados atribuidos a una oradora.

Art. 35. Sin embargo de lo consignado en los artículos anteriores el Comité intervendrá en las discusiones en cualquier momento sin consumir turno para ello.

Art. 36. Disfrutarán de igual derecho las comisiones nombradas por la Asamblea con un fin especial cuando se discutan asuntos relacionados con su misión y las afiliadas acusadas ante la Junta general.

Art. 37. Solamente para cuestiones previas y de orden se podrá interrumpir a una oradora.

Es cuestión previa únicamente la que tienda a aclarar o resolver un punto ne-

cesario para mejor encauzar la discusión.

Las cuestiones de orden no proceden si no para advertir a la mesa que la discusión se desvía del objeto puesto a debate.

Art. 38. El uso de la palabra para alusiones personales, aclaraciones, etc. se concederá después de consumidos los turnos reglamentarios.

Art. 39. Las proposiciones incidentales o de no ha lugar deliberar deben discutirse con preferencia al asunto puesto a debate.

Art. 40. Terminada la discusión la Presidenta pondrá el asunto a votación.

Art. 41. Primeramente votarán las que estén conformes con lo expuesto y en segundo lugar las que no lo estén. Habrá votación nominal cuando así lo pida la tercera parte, al menos de la Asamblea.

Art. 42. Idéntico procedimiento que para las asambleas se observará en las discusiones del Comité.

TÍTULO X

Disposiciones generales

Art. 43. Esta Sociedad Socialista Femenina, no podrá disolverse mientras haya 5 afiliadas que quieran mantenerla

Art. 44. En caso de disolución de esta entidad los fondos con que cuenta serán depositados en la Caja del Comité Nacional del Partido Socialista Obrero Español.

Art. 45. Este Reglamento puede rectificarse o modificarse a propuesta del Comité o cuando así lo pidan la décima parte de las afiliadas.

Para poder introducir variaciones en él será indispensable convocar a Junta general extraordinaria explicando claramente los artículos que hayan de sufrir modificaciones.

Art. 46. El Comité facilitará gratuitamente un ejemplar del presente Reglamento a todas las afiliadas

Artículo adicional

Art. Unico. Esta Sociedad Femeni-

na tendrá su domicilio social en Camuñas, calle Galán y García Hernández, 3.

El presente Reglamento fué aprobado en Junta general extraordinaria celebrada el día 15 de Mayo de 1932, y comenzará a regir a partir del día 16.

Camuñas 25 de Mayo de 1932

V.º B.º

La Presidenta,

Matilde Mariblanca

La Secretaria,

Juana Romero



Presentado por duplicado en el día de la fecha a los efectos artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887.

Toledo 27 de Junio de 1932.

El Gobernador Civil,

Firma ilegible

Hay un sello que dice:
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.-Toledo.

Pedro



1

Compañero Secretario del partido Socialista
Mandarnos 60 carnes inmediatamente a reembolso.
Nada mas Salud.

La Secretaria
Angelita Exilano

Camuñas 17 de Junio 1936 Casa del Pueblo
Calle de Julian G. Hernandez

Se remite 60 carnes a
Reembolso



2

18 de Junio de 1936

Sociedad Femenina Socialista
CAMERAS
----- (Toledo)

Estimadas camaradas:
Recibimos la vuestra fecha 17 del corriente, y os remitimos a reembolso 60 cornets.
Sin otra cosa, quedamos vuestros y del Socialismo.

EL VICERSECRETARIO.

617/CC.

Compañero Juan Simón Vidarte Salud.

Tengo que comunicarte que los canes que nos
dices en la buesira de fecha 18 de junio que nos
remites a reembolso hasta la presente no los hemos
recibido.

Lo que os comunico para que veais lo que os es.

Sin mas quedo vuestra y de la causa.

La secretaria

Camuñas a 11 de Julio de 1936

Angelita Escubano

